

Cofemer Cofemer

JPR-CPR-BOOO174966

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: jueves, 16 de noviembre de 2017 06:12 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Rodrigo Suárez Juárez
Asunto: Alerta MIR Comercio Exterior
Datos adjuntos: 2017 11 14 Of. 523 02 155 14 XI 17.pdf

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Oficio Núm. 523/02/155/14. XI.17
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010" y conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al Proyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y Requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de Centros de Readaptación Social, Establecimientos Penitenciarios o Centros de Internamiento para menores, Federales o de las Entidades Federativas*" (en adelante, "Proyecto de NOM"), publicado en la página web de la COFEMER y remitido por correo electrónico a ésta Dirección General el día 3 de noviembre del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El numeral 1 del Proyecto de NOM señala que dicho instrumento "establece que todos los equipos; de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen en las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación; que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la '*Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas*', publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de agosto de 2016".



**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

- El Proyecto de NOM establece el carácter obligatorio de disposiciones relativas a las especificaciones mínimas y límites señalados en la Disposición Técnica IFT-010-2016, las cuales aplican a equipos que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Estas características significan que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹ y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.
- Esta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la Disposición Técnica IFT-010-2016, se sugiere que la Dirección General de Normas tenga un acercamiento con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para confirmar que la Disposición Técnica IFT-010-2016 haya sido también notificada.

Atentamente,

Ricardo Aranda Girard
Director General Adjunto

C.c.p. Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Para su conocimiento.

¹ El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."